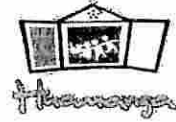




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 256 -2018-MPH/GT

Ayacuchó,

23 JUL 2018

VISTOS:

La solicitud con registro N° 15970 de fecha 09 de julio de 2018, presentado por el administrado **ROMAN CURI GUERREROS** y la Opinión Legal N° 020-2018-MPH-GT/AL. y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en el Artículo 7° - Disposición General del D.S. N° 055-2010-MTC, menciona que "Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital Competente. **El permiso será otorgado a personas jurídicas** en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad Competente y demás normas complementarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores (Mototaxi), la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 3° expresa: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

Que, conforme a las disposiciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A. en el Artículo 12° menciona que, la vigencia del permiso de operación se otorgará a las **personas jurídicas** los mismos que tendrán una vigencia de 06 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, de acuerdo al D.S. 055-2010 MTC.

Que, conforme a las disposiciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A. en el Artículo 13° menciona que **para prestar el servicio de transporte público especial, se requiere el permiso de operación**, emitido por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad, previa inscripción del transportador autorizado en el registro municipal de vehículos menores.

Que, el administrado solicita Autorización para Circulación de vehículo menor Mototaxi para su vehículo de placa de Rodaje N° 3795-2Y con la finalidad de circular de forma particular en la ciudad de Ayacucho.

Que, de la evaluación y análisis del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que los vehículos menores mototaxis son destinados al transporte público de personas y no para uso particular y por ello para su circulación requiere autorización de la Municipalidad, y que para obtener la autorización deberá estar afiliado a una Empresa o persona jurídica que está autorizada por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ROMAN CURI GUERREROS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los administrados, en su domicilio real, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Dr. David Dávila Rabanal
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 24 JUL. 2018

Oficio Circ. N° 1939-2018-UTD-56-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-256-2018-MPH/ST
de fecha: 23 JUL 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano-Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

30 JUL 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____